UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
MÉRIDA – VENEZUELA

REGLAMENTO INTERNO DE LAS UNIDADES CURRICULARES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

El presente reglamento regirá el desarrollo de las actividades académicas en las distintas unidades curriculares pertenecientes al Departamento de Investigación de la FOULA. Este reglamento tiene el objetivo de mantener la disciplina, el orden y el óptimo funcionamiento de las actividades académicas en Introducción a la Investigación, Investigación Social, Investigación Socioepedemiológica, e Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa, que se cursan respectivamente en los cuatro primeros años de la carrera de Odontología de la FOULA.

Capítulo I
Obligaciones de los alumnos

Artículo 1. Al inicio del año, el alumno deberá consignar al coordinador o coordinadora del bloque curricular que esté cursando una hoja de registro personal junto con una fotografía tipo carnet. El profesor indicará si dicha entrega se hará en formato impreso o en electrónico.

Artículo 2. El alumno deberá tener el programa de la asignatura, el presente reglamento y demás materiales de apoyo sugeridos por los profesores. Éstos tienen carácter de obligatoriedad y deberán ser traídos al aula para las actividades pautadas (tanto de clase como de evaluación). El alumno que no cumpla con este requisito deberá retirarse del aula.

Artículo 3. Los alumnos deberán revisar con anterioridad el tema y materiales a discutir según la programación entregada por el profesor, de manera de asegurar un mejor rendimiento académico durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Capítulo 2
De las asistencias

Artículo 4. La asistencia a clases es obligatoria. El 25% de inasistencias, justificadas o no, será causal para que el alumno repruebe la asignatura, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento que rige la Carrera de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Artículo 5. Los alumnos deberán asistir puntualmente a las actividades académicas programadas, las cuales se llevarán a cabo la hora prevista según

el horario de clase y en el salón asignado por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles.

Artículo 6. Se les permitirá la entrada a la clase con un retraso de hasta diez minutos luego de haberse iniciado la misma. Después de este lapso no podrán incorporarse a las actividades y quedarán inasistentes.

Artículo 7. El alumno debe permanecer en el aula desde la hora de inicio de la clase (salvo lo previsto en el Artículo 6 del presente Reglamento). Si el alumno se retira (voluntariamente o por sanción) antes de que el profesor dé por concluida la actividad, se registrará como inasistente.

Capítulo 3
Del uso de teléfonos celulares y otros artefactos electromagnéticos

Artículo 8. No se permitirá bajo ninguna circunstancia el uso de teléfonos celulares, equipos electrónicos de video o de música con o sin audífonos durante las actividades académicas. El incumplimiento a este artículo conllevará al retiro del aula y se registrará el alumno como inasistente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 9. El uso de computadoras en el aula estará sujeto a la aprobación del profesor, lo cual estará en función de su pertinencia. En ningún momento se permitirá la comunicación síncrona a través de servicios de chat y redes sociales en el aula. El incumplimiento de este artículo se sanciona con el retiro del alumno de clases.

Capítulo 4
Del comportamiento de los estudiantes

Artículo 10. El alumno deberá tener un trato respetuoso para con sus profesores, compañeros de clases y demás miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera del aula de clase. Igualmente, deberá propiciar un ambiente de cordialidad y respeto durante todas las actividades académicas programadas.

Artículo 11. De acuerdo con lo estipulado en Resolución del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, se prohíbe fumar en el aula. De igual forma, está restringido el consumo de bebidas y alimentos en las horas de clase.

Artículo 12. Cualquier estudiante que altere el orden en el salón de clase, o atente contra el mobiliario, será sancionado previa realización de expediente disciplinario, en un todo de acuerdo con el Reglamento de la Carrera de Odontología de la FOULA y la Ley de Universidades.

Artículo 13. La presentación personal debe ser acorde con la condición de estudiante universitario de ciencias de la salud. Por lo tanto, los alumnos no podrán portar accesorios o ropa que disten de dicho comportamiento y sirva de distractor al resto de la clase.

Capítulo 5
De la evaluación

Artículo 14. Las evaluaciones se realizarán según lo establecido en el cronograma de actividades y el programa del bloque curricular respectivo. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán modificaciones de las mismas ni en sus contenidos ni en las fechas en las cuales hayan sido programadas sin la debida justificación y aprobación por parte de la coordinación del bloque curricular.

> Parágrafo único: Para solicitar el cambio de fecha de una evaluación pautada, los alumnos deberán presentar dicha solicitud por escrito en un lapso no menor a 8 días continuos antes de la fecha de la evaluación. Dicha solicitud deberá estar firmada por al menos 80% de los alumnos inscritos en la asignatura. La decisión sobre la modificación solicitada queda a criterio del Profesor.

Artículo 15. Cuando el alumno deba consignar trabajos o retirar revisiones y correcciones en el Departamento de Investigación, serán atendidos sólo en la hora y fecha pautadas, sin prórroga y de acuerdo con lo estipulado por el profesor. Igualmente, se respetará de forma improrrogable la fecha y hora de entrega de trabajos corregidos en dicho Departamento.

> Parágrafo único: El alumno deberá firmar (con firma legible) la hoja en la que consta que ha entregado la asignación o que ha retirado la revisión y/o corrección hecha por el profesor.

Artículo 16. Cuando la evaluación consista en exposiciones orales o seminarios, previo a la presentación de los mismos, los alumnos discutirán con antelación con el profesor el tema a exponer a menos que éste indique lo contrario.

Artículo 17. Cuando se presente fraude en la realización de alguna evaluación (SEMINARIOS, TRABAJOS DE INVESTIGACION, TRABAJOS ESCRITOS, PRUEBAS ESCRITAS y PRUEBAS PRÁCTICAS), el estudiante incurso en la acción será retirado inmediatamente del lugar donde se desarrolla la evaluación y calificará con la nota mínima en la escala de evaluación vigente. Esta sanción la impondrá el profesor de turno en el mismo acto. Los agravantes de la falta decidirán la apertura de expediente ante las autoridades competentes.

Artículo 18. La entrega de trabajos en formato electrónico también se regirá por los principios de puntualidad, ética, respeto y responsabilidad establecidos en el presente reglamento. Para cualquier reclamo sobre la entrega de un trabajo vía electrónica deberá acompañarse de prueba del de envío emitido por su servidor de correo. El incumplimiento de esta norma y demás pautas indicadas por el profesor al respecto se sanciona con la no aceptación de la asignación.

Artículo 19. Los demás aspectos relacionados con la evaluación se regirán por lo establecido en el Título VI del Reglamento que rige la Carrera de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Capítulo 6
De las asesorías

Artículo 20. Los estudiantes que requirieren asesorías fuera de los horarios de clase deberán solicitarlas con anterioridad ante el Departamento de Investigación y serán atendidos en la hora y fecha pautados (siguiendo también lo estipulado en el artículo 6 del presente reglamento). La asistencia es de carácter obligatorio. En tal sentido se deberá firmar la planilla de control de asesorías llevada por el profesor.

Artículo 21. El alumno deberá presentar en las asesorías el material o tareas que hubiere sido acordado con el profesor, tal y como se estipula en el Artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 22. Las asesorías a que se refiere el presente reglamento son las derivadas de las actividades de aula y relacionadas con la realización del Trabajo Especial de Grado u otras investigaciones en curso. Éstas estarán destinadas a aclarar dudas de los contenidos estudiados y de las asignaciones planteadas. En ningún caso, consistirán en clases particulares.

Capítulo 7
De los profesores de los Bloques Curriculares

Artículo 23. Los profesores deberán asistir a las reuniones de los bloques que fueren convocadas. Igualmente, deberán cumplir con los horarios de clase en el salón asignado por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles, los cronogramas de actividades, y los programas aprobados por Consejo de Departamento de Investigación y el Consejo de la Facultad de Odontología.

Artículo 24. Los profesores deberán tener un trato respetuoso para con los demás profesores, los alumnos y otros miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera del aula de clase. Igualmente, deberá propiciar un ambiente de cordialidad y respeto durante todas las actividades académicas programadas.

Artículo 25. Los Jefes de Cátedra deberán presentar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades (cumplimiento de cronogramas, imprevistos y otros que tuvieren lugar) cuando le fueren solicitados por el Departamento.

Artículo 26. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Departamento de Investigación.